

**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "ASISTENCIA TOTAL RAUL COKA  
BARRIGA RKB CIA. LTDA."**

**OTORGADA POR: VICENTE RAÚL COKA BARRIGA; AUGUSTO  
RAÚL COKA AGUIRRE; YOLANDA MARÍA  
COKA AGUIRRE; CINTHYA MARÍA COKA  
AGUIRRE; Y, JOSÉ ANTONIO COKA  
AGUIRRE**

**CUANTIA: USD. 5.000,00**

**Di: 4 copias-jc**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de mayo del año dos mil siete, ante mi DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: a) Vicente Raúl Coka Barriga; b) Augusto Raúl Coka Aguirre; c) Yolanda María Coka Aguirre; d) Cinthya María Coka Aguirre; y, e) José Antonio Coka Aguirre; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de los señores Cinthya María Coka Aguirre, Vicente Raúl Coka Barriga y Jose Antonio Coka Aguirre que son de estado civil soltera, divorciado y divorciado respectivamente, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles do



piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice:

**“SEÑOR NOTARIO:-** Sírvase incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública de la cual conste la de constitución de Compañía Limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:- **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: **a)** Vicente Raúl Coka Barriga; **b)** Augusto Raúl Coka Aguirre; **c)** Yolanda María Coka Aguirre; **d)** Cinthya María Coka Aguirre; y, **e)** José Antonio Coka Aguirre; Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, a excepción de los señores Cinthya María Coka Aguirre, Vicente Raúl Coka Barriga y Jose Antonio Coka Aguirre que son de estado civil soltera, divorciado y divorciado respectivamente, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse; y, libre y voluntariamente convienen en celebrar, como en efecto lo hacen el presente contrato por el cual constituyen una Compañía Limitada, organizada de conformidad con las Leyes vigentes de la República del Ecuador y regida a las estipulaciones estatutarias contenidas en la cláusula segunda de este contrato.-

**SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, Y TRANSFORMACION Y FUSION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La denominación de la sociedad es **“ASISTENCIA TOTAL RAUL COKA BARRIGA RKB CIA. LTDA.”.- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.-** La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios.- **ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede constituir sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del País o del exterior.- **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto.- **a.-** Prestar, directa o indirectamente, servicios de

**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

asistencia y orientación medica telefónica, a través de la absolución y respuesta a consultas médicas telefónicas relacionadas con cuadros patológicos, urgencias médicas y primeros auxilios: **b.-** Prestar servicios de asistencia y auxilio médico de todo tipo. **c.-** Prestar servicios de asistencia en viajes a nivel nacional e internacional, entre otras actividades transmitiendo mensajes o información urgente al lugar de destino, prestando servicios de localización y envío de equipaje, efectos personales y medicinas al lugar de destino, y prestando asistencia y guía legal en caso de pérdida de equipaje. **d.-** Prestar servicios de asistencia exequial, la misma que incluye entre otras cosas, servicios de repatriación de restos mortales en caso de muerte en el extranjero, la provisión de arreglos florales, arrendamiento de nichos o espacios para reposo de restos, arrendamiento de salas de velaciones y gestión en todos los trámites mortuorios. **e.-** Prestar servicios de asistencia jurídica telefónica en todas sus ramas, así como asistencia jurídica in-situ cuando sea requerido. **f.-** Prestar asistencia a través de la provisión de servicios de traslados en ambulancia y provisión de servicios médicos a domicilio. **g.-** Desarrollar e implementar redes de proveedores hospitalarios, médicos, papelerías, librerías y otros que puedan complementar diversos tipos de beneficios para los clientes tales como descuentos, atenciones preferentes, entre otros que se puedan crear. **h.-** Diseñar, desarrollar, implementar y vender servicios adicionales que puedan ser relacionados o afines con el objeto social con el propósito de complementar la oferta de servicios a brindarse a sus clientes; **i.-** Constituirse en consejera, promotora, agente o representante de sociedades nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto social, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades; **j.-** Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas o de terceros países, acordes y necesarias para el cumplimiento de su objeto; **k.-** La compañía podrá asociarse con otras compañías ya sea como socia o accionista; al igual que fusionarse o absorberlas, ser su representante, agente, distribuidor o promotor, esto con compañías nacionales o extranjeras y que sean afines a su objeto; **l.-** Exportar servicios de asesoría en materia financiera y de seguros exceptuándose la prestación de servicios locales en el Ecuador como compañía de seguros, reaseguros, o como compañía productora, intermediaria o perita de seguros.



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

---

4

**ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y FUSION.-** La Compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola, si así lo resolviere la Junta General de Socios.- **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SOCIOS Y SUS PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía es de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA y se encuentra dividido en cinco mil ( 5.000 ) participaciones sociales iguales, acumulativas e indivisibles de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ( USD. 1,00) de valor nominal cada una.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por los socios en numerario, el cincuenta por ciento a la celebración de esta escritura pública de constitución de la sociedad, y el cincuenta por ciento restante que será pagado en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>Socio</b>	<b>Capital Suscrito</b>	<b>Capital Pagado</b>	<b>Capital por Pagar</b>	<b>No. Partic</b>	<b>%</b>
Vicente Raúl Coka Barriga	US\$ 3.000	US\$ 1.500	US\$ 1.500	3.000	60%
Augusto Raúl Coka Aguirre	US\$ 500	US\$ 250	US\$ 250	500	10%
Yolanda María Coka Aguirre	US\$ 500	US\$ 250	US\$ 250	500	10%
Cinthy María Coka Aguirre	US\$ 500	US\$ 250	US\$ 250	500	10%
José Antonio Coka Aguirre	US\$ 500	US\$ 250	US\$ 250	500	10%

De conformidad con el cuadro anterior, los socios poseen las siguientes participaciones:

**a)** Vicente Raúl Coka Barriga con tres mil participaciones de un dólar cada una por un valor total de tres mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **b)** Augusto Raúl Coka Aguirre con quinientas participaciones de un dólar cada una por un valor total de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **c)** Yolanda María Coka Aguirre con quinientas participaciones de un dólar cada una por un valor total de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **d)** Cinthy María Coka Aguirre, con quinientas participaciones de un dólar cada una por un valor total de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; **e)** José Antonio Coka Aguirre con quinientas participaciones de un dólar cada una por un valor total de quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; Se incorpora a la presente

escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital, con el correspondiente detalle de los aportes realizados. La presente inversión se la realiza con el carácter de nacional.- **ARTICULO SEPTIMO: PARTICIPACIONES.**- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas por títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste el carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden, luego de haber sido firmado por el Presidente Ejecutivo y Gerente General de la sociedad. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un Juez competente a pedido de cualquiera de ellos. Las participaciones de cada socio son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del Capital Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En el libro de participaciones y socios, se anotará la cesión, practicando esta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose el nuevo a favor del cesionario. Las participaciones de los socios de la compañía son también transmisibles por causa de muerte de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañías. Todos los socios gozarán de iguales derechos, y cada participación tendrá derecho a un voto y a una parte proporcional de la participación social pagada en los beneficios de la compañía.- **ARTICULO OCTAVO.- FONDO DE RESERVA.**- La Compañía, de acuerdo con la Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor de un cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al veinte por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la Junta General de Socios hasta completar el valor que este mismo órgano determine.- **ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.**- Se considerará como socio al que aparezca como tal en el Libro de Participaciones y Socios. Los socios tienen todos los derechos,



obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente Ejecutivo, Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios:- a) Designar, suspender y remover al Presidente Ejecutivo, Gerente General, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las

obligaciones; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente; k) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; ll) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.-**ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES.-** Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo décimo cuarto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente Ejecutivo, por propia iniciativa o a petición del socios o socios que



representen por los menos el diez por ciento del Capital Suscrito. Si el Gerente General o el Presidente Ejecutivo rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de una hora de la fecha y horario fijados para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- VOTACION REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Participaciones y Socios, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la

reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la asistencia del número de socios presentes. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos de los socios presentes en primera convocatoria y con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente Ejecutivo, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente Ejecutivo y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General de Socios pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- **B) DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- ARTICULO VIGESIMO.-** El Presidente Ejecutivo podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. El Presidente Ejecutivo es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individualmente o en conjunto con el Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Las atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo son:- a) El Presidente Ejecutivo ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individualmente o en conjunto con el Gerente General; b) Cumplir y hacer cumplir la



Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación que la Compañía entregará a los socios, conforme se determina en el artículo séptimo de estos estatutos; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios un informe detallado de sus actividades; y, h) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.- **C) DEL GERENTE GENERAL.-**

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente General es el representante legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individualmente o en conjunto con el Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO VIGESIMO**

**TERCERO. ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son atribuciones y deberes del

Gerente General:- a) El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, individualmente o en conjunto con el Presidente Ejecutivo; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines de todo lo que implique reforma al Contrato Social y con la limitación comprendida en los literales g) y h) del artículo décimo segundo del presente Estatuto o que contengan objeto ilícito; d) Presentar dentro de los noventa días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera. Deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General de Socios; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad, la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f )

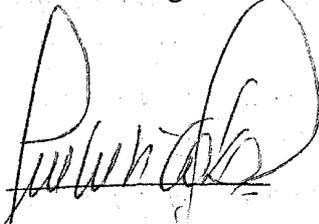
Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado. Si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores será necesario la autorización de la Junta General; h) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; i) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; j) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; k) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; l) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo las participaciones y certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios; m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.; n) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos.- **CAPITULO CUARTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese cuerpo legal.- **CAPITULO QUINTO - NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes.- **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Facultase de manera expresa los señores Doctor Fernando del Pozo Contreras y/o Sergio Oswaldo Mera Bahamonde, y/o Patricia Mata Carrillo, para que realicen todos los actos conducentes y necesarios para el



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

12

perfeccionamiento y constitución de la compañía, inclusive para obtener con su sola firma la inscripción de la misma en el Registro Único de Contribuyentes así como para que convoquen a la primera Junta General que será presidida por el Doctor Fernando del Pozo Contreras.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo y se dignará cumplir todos los requisitos para la perfecta validez de esta escritura.”- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor DOCTOR JUAN CARLOS GALLEGOS HAPPLE, con matrícula profesional número tres mil quinientos cincuenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, los mismos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



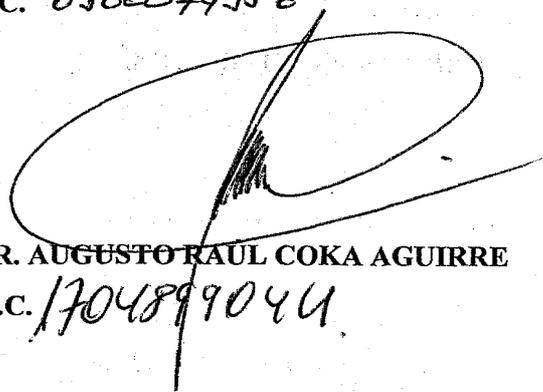
**SR. JOSÉ ANTONIO COKA AGUIRRE**

CC. 1306456801



**SR. VICENTE RAÚL COKA BARRIGA**

CC. 0300074356



**SR. AUGUSTO RAÚL COKA AGUIRRE**

C.C. 1704899044

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y DEFENSA

CECULA DE CIUDADANIA No. 170489904-4

COKA AGUIRRE AUGUSTO RAUL

BUAYAS / BUAYAOUIL / CARBO / CONCEPCION /

51 OCTUBRE 1966

FECHA DE NACIMIENTO 1042 10949 M

BUAYAS / BUAYAOUIL

CARBO / CONCEPCION 1966




ECUATORIANA \*\*\*\*\* E19321222

CASADO CRISTINA DESIREE ARCOS

SECUNDARIA AGENTE DE SEGUROS

VICENTE RAUL COKA

YOLANDA AGUIRRE

QUITO 05/06/2006

REN 1906656





REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPLENTE DE REGISTRO  
CERTIFICACION DE MOTACION  
CONSULTA 2007  
CONSULTA DE VIDA NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007

094-0009 1704899044

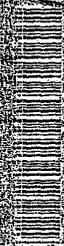
COKA AGUIRRE AUGUSTO RAUL

PROVINCIA QUITO

CANTON

PARTEGGUIA

RESIDENCIA DE LA JUNTA








IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7139464  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2007 15:58:06

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ASISTENCIA TOTAL RAUL COKA BARRIGA RKB CIA. LTDA.  
APROBADO

SE APRUEBA LA DENOMINACIÓN POR AUTORIZACIÓN DEL DR. CEVALLOS EXISTIENDO YA OTRA CIA CON EL MISMO NOM

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/06/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

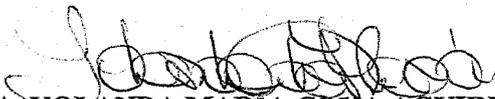
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

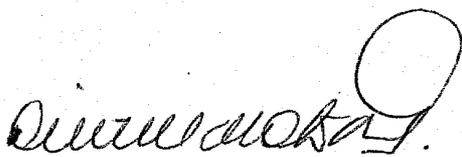
SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**  
**NOTARIO VIGESIMO CUARTO**

13

  
**SRA. YOLANDA MARÍA COKA AGUIRRE**  
C.C. 1704992617

  
**SRTA. CINTHYA MARÍA COKA AGUIRRE**  
C.C. 170499260-9

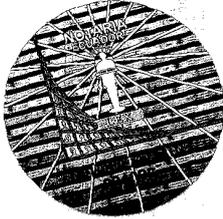
**(FIRMADO) DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA – NOTARIO**  
**VIGESIMO CUARTO DE QUITO.- (Sigue un sello).-**

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta TERCERA  
COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, en la  
misma fecha de su otorgamiento.-

  
*Dr. Sebastián Valdivieso Cueva*  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO



**RAZON:** En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 07.Q.IJ.002397, de fecha treinta y uno de mayo del dos mil siete, se toma nota del contenido de la misma al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía ASISTENCIA TOTAL RAUL COKA BARRIGA RKB CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y uno de mayo del dos mil siete, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, cinco de junio del dos mil siete.-



*Sebastián Valdivieso Cueva*  
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva  
NOTARIO VIGESIMO CUARTO  
QUITO





00 0011

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **07.Q.IJ. DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 31 de mayo de 2.007, bajo el número **1579** del Registro Mercantil, Tomo **138**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ASISTENCIA TOTAL RAÚL COKA BARRIGA RKB CÍA. LTDA."**, otorgada el veintiuno de mayo del año dos mil siete, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0948**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **024740**.- Quito, a siete de junio del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Hg/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



00 0015

16859

OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

Quito, 20 JUL. 2007

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ASISTENCIA TOTAL RAUL COKA BARRIGA RKB CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL